



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 195 DE 2025

“Por medio del cual se establece un horario temporal de funcionamiento y venta de licor en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decreto Municipal 021 de 2017, Decreto Municipal 103 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*

2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”*

Que, el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 195 DE 2025

Que, el artículo 2, de la ley 1551 de 2012 establece en *"Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley."*

Que, la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que, actualmente mediante el Decreto 021 de 2017, el Municipio de Caldas, Antioquia, determina los horarios para establecimientos abiertos al público con venta de licor ubicados en zona central o de actividad de corredor múltiple de lunes a jueves, hasta las cero horas (00:00) de cada día y viernes a domingo incluidos festivos, hasta las dos horas (02:00) del día siguiente.

Que, es necesario incentivar en el Municipio de Caldas, Antioquia, espacios abiertos al público para llevar a cabo las celebraciones culturales y artísticas en el marco de las XXXVII Fiestas del Aguacero, espacios seguros, donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos, propiciando la ocupación responsable del espacio público como



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 195 DE 2025

mecanismos de esparcimiento cultural y de generación de ambientes saludable y de esparcimiento.

Que, se evidencia la necesidad de establecer un horario especial y autorización para ocupación de espacio público que permita al municipio tener herramientas claras y precisas para controlar el funcionamiento y la venta de licor de los establecimientos abiertos al público en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia, durante las celebraciones culturales y artísticas en el marco de las XXXVII Fiestas del Aguacero, las cuales se llevarán a cabo durante los días primero (1) al trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de fortalecer e incentivar la dinámica económica en el territorio y propiciar un esparcimiento sano y dinámico de todas las actividades que se desarrollen en el marco de las Fiestas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Extender el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, en las siguientes direcciones:

1. Carrera 49, desde la Calle 129 Sur y hasta la Calle 136 Sur.
2. El Parque Principal.
3. Carrera 50, desde calle 129 sur hasta la calle 136 sur
4. Carrera 48, desde la calle 129 sur hasta la calle 136 sur
5. Calle 133 sur entre carrera 48 y carrera 50
6. En la carrera 54, entra las calles 130 sur y 131 sur.

PARAGRAFO 01: El presente acto no modifica las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 103 del 25 de junio de 2021.

ARTICULO 2. Extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 10 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 11 de octubre de 2025.
• El día sábado 11 de octubre de	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 195 DE 2025

2025.	domingo 12 de octubre de 2025.
• El día domingo 12 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 13 de octubre de 2025.

PARAGRAFO: La presente extensión de horarios aplicará únicamente para las direcciones de las que trata el artículo N°1

ARTÍCULO 3. Extender los horarios de expendido de y consumo de licor en los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 10 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día sábado 11 de octubre de 2025.
• El día sábado 11 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 12 de octubre de 2025.
• El día domingo 12 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 13 de octubre de 2025.

PARAGRAFO 1: La presente extensión de horarios aplicará únicamente para las direcciones de las que trata el artículo N°1

PARAGRAFO 2: La venta de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público, referidos el artículo N°1, se permitirá a partir de las diez de la mañana (10:00 am) de los días 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4. Extender la ocupación de espacio público en los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día sábado 11 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 12 de octubre de 2025.
• El día domingo 12 de octubre de 2025.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 13 de octubre de 2025.

PARAGRAFO 1: La ocupación del espacio público solo se permitirá en la Carrera 49, entre las Calles 130 Sur y 133 sur y en la Carrera 49, entre las Calles 135 Sur y 136 Sur, solo será permitida en la vía pública, los andenes deberán estar libres para el tránsito peatonal y solo se permitirá una carpa por establecimiento de comercio



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 195 DE 2025

PARAGRAFO 2: No se permitirá la ocupación del espacio público en la carrera 49 entre calles 134 sur y calle 135 sur.

ARTICULO 5. Se prohibirá el expendio, venta o consumo de bebidas cualquier sea su naturaleza, cuyo empaque o envase sea en material de vidrio y que pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas, en todo el marco del Parque Principal del Municipio de Caldas, Antioquia, durante los días diez (10), once (11), doce (12) y trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO 6: La música en los establecimientos de comercio abiertos al público, objeto de este decreto será permitida sólo hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecida

ARTICULO 7. La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista - Secretaría de Seguridad y Convivencia.	 Carlos Mario Gaviria Vélez Secretario de Despacho. Secretaría de Seguridad y Convivencia	 Marina Hincapié Ávila Secretaria de Despacho. Secretaría General.

